

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS
(AAA)



EXPEDIENTE NÚM: 2022-OAL-0002

SOBRE:

Transferencia de puestos de auditoría interna en virtud de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OIG SECRETARIA

3 AUG '22 9:01:48

ORDEN

El 28 de julio de 2022 la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) remitió ante la consideración de la Oficina del Inspector General (OIG), una solicitud de prórroga para notificar su posición final en torno a su oposición para la transferencia del personal de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) a la OIG.

El 8 de julio de 2022, la OIG cursó un Requerimiento de Información relacionado a la transferencia de personal, concediendo hasta el 13 de julio de 2022 para su cumplimiento. Mediante Orden notificada el 22 de julio de 2022, se le concedió a la AAA un término adicional hasta el 28 de julio de 2022, para cumplir con lo requerido.

En su comunicación del 28 de julio de 2022, la AAA sostiene que necesita tiempo para atender la Orden y el asunto novel de la ley, en aras de salvaguardar sus derechos, el de sus oficiales y el interés público sobre la implementación de la ley y su interpretación. A esos fines, solicita una prórroga de 15 días laborables, a vencer en o antes del 18 de agosto de 2022, para notificar a la OIG su posición final.

Evaluada la solicitud de la AAA, como trámite excepcional, se conceden cinco (5) días laborables es decir, hasta el **10 de agosto de 2022**, como término final e improrrogable para cumplir con la Orden, emitida el 22 de julio de 2022. El otorgamiento de prórrogas es discrecional y solo se otorgarán a modo de excepción. Por tal razón, toda petición de prórroga tiene que constar por escrito, estar presentada dentro del término original y contener fundamentos ciertos y correctos en derecho para posponer o prorrogar la acción ordenada.¹

¹ Véase el Art. 1.6 del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General.

En atención a su solicitud, se le requiere a la AAA, que en la fecha antes indicada presente la siguiente documentación:

- **Copia del *Master Agreement of Trust* (MAT, por sus siglas en inglés) del 1 de marzo de 2002, incluyendo sus enmiendas.**
- **Organigrama de su Comité de Auditoría; incluyendo los nombres y puestos de quienes lo integran.**
- **Especifique si alguno de los puestos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna es sufragado por fondos federales.**
- **Certificación del presidente de la Junta de Directores de la AAA, y la presidenta ejecutiva en la que se establezca los estatutos federales o estatales que según exponen en sus escritos, impiden o eximen de la transferencia a la OIG, a la unidad de auditoría interna de la AAA.**

Además, se le ordena a la AAA, proveer la siguiente información actualizada:²

- 1) *Planes de auditoría para el año fiscal 2021-22, 2022-23.*
 - a. *Debidamente firmados y autorizados por la autoridad competente.*
- 2) *Minutas de las reuniones del Comité de Auditoría para el año fiscal 2021-22.*
- 3) *Auditorías, Exámenes, Investigaciones que se encuentren activas hasta el presente.*
 - a. *Incluir el personal asignado a ellas y el estatus de las mismas.*
- 4) *Todo informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna (UAI) correspondiente al año fiscal 2021-22.*
- 5) *Planes de Acción Correctiva (PAC) correspondiente a los informes emitidos durante el año fiscal 2021-22.*
 - a. *Incluir desglose de los que estén pendientes a iniciar, cumplimentados o parcialmente cumplimentados; así como las respectivas comunicaciones.*
- 6) *Todo procedimiento correspondiente a la operación de la UAI, emitidos durante el año fiscal 2021-22 y hasta el presente.*
 - a. *Carta Constitutiva, Estatutos (Bylaws), Reglamentos, Cartas Circulares, Memorandos Internos/Externos y cualquier otra normativa aplicable a los trabajos realizados por la UAI.*
- 7) *Copia de la lista de criterios del Programa de Control Interno y de Prevención (PROCIP), más reciente, completada por la AAA y el estatus de cada uno de los criterios, a la fecha de esta orden.*
- 8) *Último análisis de riesgos realizado.*
- 9) *Riesgos identificados en su entidad desde el año fiscal 2021-22 al presente.*
- 10) *Programas de auditoría utilizados en la UAI.*
- 11) *Herramienta digital utilizada para ingresar los procesos en la auditoría (si alguna).*
 - a. *De contar con una herramienta digital, indicar quien es su administrador.*
- 12) *Cambios en la estructura de la UAI desde el año fiscal 2021-22 al presente.*
 - a. *Esto incluye, pero no se limita a todo lo relativo a transacciones de personal.*
 - b. *Tales como: destagues; retiros; renunciaciones; licencias sin sueldo y cualquier otro que sea considerado transacción de personal.*

² Véase Orden de Producción de Documentos (Expediente Núm. 2021-OSC-0014).

13) Protocolo para manejar quejas, planteamientos y confidencias vigente.

14) Referidos recibidos y/o emitidos a las entidades correspondientes como producto de las auditorías o intervenciones realizadas; desde el año fiscal 2021-22 al presente.

De no contar la información requerida deberá emitir una certificación negativa firmada y suscrita por el presidente de Junta de Directores y la presidenta ejecutiva.

I. APERCIBIMIENTO

Se le apercibe que, de incumplir con esta Orden, la OIG podría solicitar el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, mediante las acciones que correspondan para asegurar el cumplimiento de los deberes ministeriales impuestos por la Ley Núm. 15-2017, *supra*; sin perjuicio de cualquier otra acción que en derecho proceda.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, según las disposiciones del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*. A esos efectos, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. solicitar del Tribunal de Primera instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b. tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- c. imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38, citada, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- d. referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.”

Se le instruye, que, en lo sucesivo, toda presentación de escritos y/o documentos en el caso de epígrafe deberá realizarse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga: secretaria@oig.pr.gov.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 3 de agosto de 2022.

